



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2021-00037-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veinticuatro
(24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00037-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA DUARTE BAUTISTA

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la procedencia de las medidas cautelares solicitadas por el ejecutante.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA instaurado por la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., identificada con el NIT 890.903.938-8, a través de su endosatario para el cobro judicial, y en contra de la señora CLAUDIA PATRICIA DUARTE BAUTISTA, identificado con la C.C. N° 22.506.476, distinguido con el número de radicación 08001-31-53-016-2021-00037-00, se aprecia un escrito visible a folio 1 del cuaderno medida cautelares, en dónde se ruegan que se *«decrete el embargo y secuestro de los dineros que se encuentran custodiados en las cuentas bancarias de la señora CLAUDIA PATRICIA DUARTE BAUTISTA»*.

Asimismo, el extremo activo pide que se decrete el *«embargo y posterior secuestro del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 192-31667, ubicado en el Municipio del Paso en el Departamento del César, de propiedad de la señora CLAUDIA PATRICIA DUARTE BAUTISTA»*.

Además, el memorialista solicita que se ordene el decretó del *«embargo y secuestro de la cuota parte de propiedad del demandado CLAUDIA PATRICIA DUARTE BAUTISTA, ubicado en la Carrera 52 N° 79-64 Apto 10 en el Edificio Torremolinos en la ciudad de Barranquilla, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-21879»*.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2021-00037-00

Ahora bien, en el presente caso, se atisba que la solicitud de embargo de los dineros custodiados en cuentas bancarias de propiedad de la demandada, será concedida, debido a que se enmarcan en lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso.

Igual situación, acontece con el ruego de *«embargo y posterior secuestro del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 192-31667, ubicado en el Municipio del Paso en el Departamento del César, de propiedad de la señora CLAUDIA PATRICIA DUARTE BAUTISTA»*, ya que es procedente el decreto de dicha cautela, debido a que se observan las reglas icásticas para realizar embargos de predios condensadas en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

Y, sin duda alguna, también prospera la solicitud de *«embargo y secuestro de la cuota parte de propiedad del demandado CLAUDIA PATRICIA DUARTE BAUTISTA, ubicado en la Carrera 52 N° 79-64 Apto 10 en el Edificio Torremolinos en la ciudad de Barranquilla, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-21879»*.

Así las cosas, es patente que las medidas cautelares de embargo y secuestro solicitadas, se encuentran ajustadas a los mandatos de las disposiciones procesales citadas; por lo tanto, esta agencia judicial accederá a decretar dichas cautelas.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otros servicios financieros, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), que tenga la demandada CLAUDIA PATRICIA DUARTE BAUTISTA, identificado con C.C. N° 22.506.476, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1°, 2° y 4° del



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2021-00037-00

artículo 594 del Código General del Proceso. Oficiase a las entidades bancarias, que a continuación se relacionan, en aras de la materialización de las medidas cautelares invocadas.

*BANCO GNB SUDAMERIS.

*BANCO POPULAR.

*BANCO CORPBANCA.

*BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

*BANCO AV VILLAS.

*BANCO DAVIVIENDA.

*BANCO FALABELLA.

*SCOTIABANK.

*BANCO DE BOGOTÁ.

*BANCO WWB S.A.

*BANCO FINANDINA.

*BANCO ITAU.

*BANCO MULTIBANK.

*BANCOLOMBIA.

*MULTIBANCA COLPATRIA.

*HELM BANK.

*BANCOOMEVA.

*BANCO DE OCCIDENTE.

*BANCO BBVA.

*BANCO CAJA SOCIAL BCSC.

*BANCO PICHINCHA.

*BANCOMPARTIR.

*BANCO SERFINANZA.

SEGUNDO: Limítese hasta por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 432.472.845) Moneda Legal Corriente. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro de la cuota parte de propiedad del demandado CLAUDIA PATRICIA DUARTE BAUTISTA, ubicado en la Carrera 52 N° 79-64 Apto 10 en el Edificio Torremolinos en la ciudad de Barranquilla, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-21879, cuyas medidas y linderos se encuentran descritas en el Certificado de la Matrícula Inmobiliaria que reposa en el expediente.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE la inscripción del presente embargo sobre el predio aludido ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Líbrense los oficios correspondientes.

QUINTO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro de la cuota parte de propiedad del demandado CLAUDIA PATRICIA DUARTE BAUTISTA sobre el bien



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2021-00037-00

inmueble «LOTE 1A» con área de 6.846 M2, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 192-31667, ubicado en el Municipio del Paso en el Departamento del César, cuyas medidas y linderos se encuentran descritas en el Certificado de la Matrícula Inmobiliaria que reposa en el expediente.

SEXTO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE la inscripción del presente embargo sobre el predio aludido ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del PASO-Cesar. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA